

Dec. No. 329-13 que eleva el monto de las pensiones y jubilaciones asignadas por el Estado dominicano a varios servidores educativos del Ministerio de Educación de la República Dominicana, a la suma de RD\$15,000.00 mensuales. G. O. No. 10738 del 18 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 329-13

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II, del Artículo 170 de la Ley General de Educación No. 66-97, del 9 de abril del 1997, modificado por el Artículo 10 de la Ley 451-08 del 15 de octubre del 2008, establece que “Los sueldos de los docentes pensionados y jubilados serán revisados por lo menos cada tres (3) años para hacer los ajustes adecuados a la variación de índice de precios del país, pero nunca serán menores que el sueldo mínimo del sector oficial ...”.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación de la República Dominicana dispone de la apropiación presupuestaria correspondiente, para aplicar el aumento de las pensiones y jubilaciones del personal docente con salarios por debajo de RD\$15,000.00 mensuales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República no tienen objeciones a que el Ministerio de Educación utilice los fondos disponibles para aumentar el monto de las pensiones y jubilaciones al personal del Ministerio de Educación que devenga menos de RD\$15,000.00 mensuales.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) hasta el año 2006, pensionaba a los servidores educativos a través del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que a partir del 17 de julio del año 2006 los servidores educativos del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), son pensionados y jubilados a través del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), de acuerdo a lo señalado en el Artículo 167 de la Ley General de Educación No. 66-97, del 9 de abril del 1997, y su modificación mediante el Artículo 7 de la Ley 451-08, del 15 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), a partir de la Ley 451-08 del 15 de octubre del 2008, implementa a través del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), el Sistema Especial Integrado de Seguridad Social y mejoramiento de la calidad de vida para el personal docente del sector público y sus familiares, tanto activos como pensionados y jubilados”.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I, del Artículo 170, de la Ley General de Educación No.66-97, del 10 de abril de 1997, modificada por la Ley 451-08, establece que el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), podrá suscribir contratos con una compañía aseguradora, pública o privada, a fin de cubrir la prestación de discapacidad y sobrevivencia establecida en dicha ley.

CONSIDERANDO: Que los 169 docentes que han sido pensionados por discapacidad a través del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), mediante contrato suscrito con una compañía de seguros privada, devengan pensiones por debajo de RD\$15,000.00.

CONSIDERANDO: Que 8,959 servidores del Ministerio de Educación, pensionados y jubilados a través del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) y el Ministerio de Hacienda, devengan una pensión menor de RD\$15,000.00 mensuales, de los cuales 3,503 docentes, equivalentes al 39.8%, reciben RD\$5,117.50 mensuales; 2,737 docentes, equivalentes al 30.6%, devengan entre RD\$5,118.00 y RD\$10,000.00 mensuales; y 2,719 docentes, equivalentes al 30.3%, devengan una pensión de RD\$10,001.00 a RD\$14,999.00 mensuales.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), con la finalidad de contrarrestar los actuales indicadores del IPC, dispone en sus reservas presupuestarias para el año 2013, de RD\$252,777,138.80 y para el año 2014, de RD\$821,525,701.10, ascendentes a un total de RD\$1,074,302,839.90, para incrementar a RD\$15,000.00 mensuales las pensiones mínimas, a fin de elevar la calidad de vida de todos los miembros del personal docente pensionado y jubilado del MINERD.

VISTO: El oficio MINERD No.02355, del 29 de noviembre de 2013, enviado por el Ministro de Educación al Señor Presidente de la República, con atención al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril del 1997 y sus modificaciones, mediante la Ley 451-08 del 15 de octubre del 2008.

VISTA: La Ley 379 del 11 de diciembre 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO: El Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), establecido mediante el Decreto No.243-03, del 12 de marzo de 2003.

VISTO: El Reglamento de Jubilaciones, Pensiones y Plan de Retiro Complementario del Personal Docente del Ministerio de Educación, aprobado por el Consejo de Directores del INABIMA, en la reunión ordinaria del 24 de noviembre del 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se eleva a RD\$15,000.00 mensuales el monto mínimo de las pensiones y jubilaciones asignadas a los servidores educativos del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), con carácter de retroactividad a partir del mes de octubre del año 2013.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Educación (MINERD) y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), a realizar las coordinaciones y disposiciones administrativas correspondientes a los fines de aplicar el aumento de las pensiones y jubilaciones a los beneficiarios de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación, al Ministerio de Hacienda y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), año 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 330-13 que declara de Duelo Oficial los días 7, 8 y 9 del mes de diciembre en curso, con motivo del fallecimiento del señor Nelson Mandela, ex-Presidente de la República de Sudáfrica y Premio Nóbel de la Paz 1993. G. O. No. 10738 del 18 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 330-13

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de diciembre del año 2013, falleció el ejemplar hombre público Nelson Mandela, de trascendencia universal por su actividad de político, estadista, luchador por la libertad y por la igualdad.